**Informe de ACIJ sobre el Derecho a la Vivienda en la Pandemia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.**

Por medio del presente informe, la [Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)](https://acij.org.ar/), situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se comunica con el Relator Especial sobre Vivienda Adecuada de Naciones Unidas, Balakrishnan Rajagopal, con el objeto de transmitirle un conjunto de observaciones sobre las medidas implementadas en la Argentina, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires particularmente, para prevenir vulneraciones al derecho a una vivienda adecuada, con las consiguientes vulneraciones a otros derechos que ello implica, en el contexto de la pandemia por el COVID-19.

**1. El contexto argentino en relación al cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada. ¿Dónde nos encontró la pandemia del COVID-19?**

El derecho a una vivienda adecuada se encuentra consagrado en la Argentina en el artículo 14 bis de de la Constitución Nacional y en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que el artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional, mientras que en la Ciudad de Buenos Aires el artículo 31 de su Constitución lo garantiza de manera amplia.

Sin embargo, en la Argentina la problemática habitacional se agrava en cada periodo intercensal. En la actualidad, tenemos en todo el territorio nacional un total de 4.228 barrios populares -informales, o también llamados de villas en la Argentina-, en los que viven alrededor de 3,5 millones de personas (RENABAP, 2017), representando poco menos del 10% de la población argentina. De estos barrios populares, el 70% no tiene acceso a energía eléctrica, el 90% no tiene acceso a agua potable y el 98% no tiene acceso a la red cloacal.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, capital de la Argentina, la población total de la ciudad se mantiene estable hace 50 años en torno a los tres millones de habitantes, aumentando solo 114.013 personas en el último periodo intercensal 2001-2010 (CNPVH). En el mismo decenio, en cambio, la población que vive en villas y asentamientos creció en 56.165 habitantes nuevos, es decir, 52% con respecto al 2001. Según datos de la Secretaría de Hábitat e Inclusión (SECHI) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), en el año 2012 la población de villas y asentamientos ascendía a 275.000 personas, representando casi un 10% de la población total que reside en la capital argentina.

Por otro lado, de acuerdo con datos publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Encuesta Anual de Hogares (EAH) en 2017, en la Ciudad, el 9,3% de los hogares se encontraba en situación de hacinamiento (2 y más personas por cuarto).

En cuanto a la situación de tenencia, se percibe un fuerte proceso de “inquilinazión”, tanto en la ciudad formal como informal, representando la población inquilina en la ciudad en la actualidad el 35,1%, cuando en el año 2003 eran el 23.9%.

Por último, y como consecuencia del avance del mercado inmobiliario, los desalojos en la Ciudad de Buenos Aires constituyen un problema que se ha ido intensificando con el correr del tiempo. En los últimos cinco años (2014-2019) se iniciaron 2029 juicios de desalojo según la Cámara Nacional en lo Civil, es decir, ocho por semana, sin incluir los desalojos informales, los desalojos en villas o los que se ordenan en terrenos públicos (REDACCIÓN, 2019).

En virtud de los crecientes desalojos, otro sector de la población continúa creciendo en la Ciudad de Buenos Aires: las personas en situación de calle. En abril de 2019, un conjunto de organizaciones sociales y de la sociedad civil -de la que ACIJ formó parte-, realizamos el Segundo Censo Popular de gente en situación de calle, que arrojó como resultado que 7.251 personas se encuentran en situación de calle, de las cuales 5.412 viven literalmente en la intemperie.

**2. “Para quedarse en casa, hay que tener una”.**

La pandemia se extendió a la Argentina en un contexto en el que, como vimos, la problemática habitacional ya se encontraba en ascenso. Desde el mes de marzo de 2020, cuando comenzaron a aparecer los primeros casos de COVID-19 positivos en la Argentina, las primeras medidas oficiales que se recomendaron estaban vinculadas a mantener el distanciamiento social, respetar medidas de higiene básicas -como lavarse las manos con cierta frecuencia- y quedarse en las casas. De hecho, antes de arribar al centenar de casos confirmados en el país, a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 del 20 de marzo, el Estado Nacional dispuso la cuarentena obligatoria para todas las personas, con excepción de las actividades esenciales definidas -salud, seguridad, alimentación-, medida que se ha ido prorrogando hasta el presente.

Desde el inicio de la campaña oficial que proponía “Quedate en tu casa”, desde ACIJ iniciamos una campaña de incidencia pública en medios de comunicación en la que sostuvimos que “Para quedarse en casa, hay que tener una”, en donde se buscó echar luz sobre los potenciales efectos discriminatorios que las medidas de aislamiento físico podían ocasionar en poblaciones urbanas vulnerables, como personas residentes en contextos de hacinamiento, en barrios informales o en situación de calle. Al mismo tiempo, con el colectivo multisectorial Habitar Argentina, del que ACIJ es parte, [propusimos siete líneas de acción para abordar las diferentes necesidades habitacionales.](https://acij.org.ar/propuestas-urgentes-de-medidas-para-combatir-el-covid-desde-una-mirada-integral-del-habitat/)

Habiendo pasado más de 80 días desde la medida de confinamiento total, puede verificarse que la misma no ha impedido el contagio en los barrios informales debido a las dificultades de cumplir con el aislamiento frente al hacinamiento, los déficits constructivos y la falta de alimentos y de acceso a servicios básicos.

El primero de los casos confirmado fue en la Villa 1-11-14 el día 10 de abril, es decir, 39 días después de que se confirmara el primer caso en toda la Argentina. A pesar de ello, habiendo pasado más de un mes desde esa fecha, la cifra de contagios totales confirmada por el Gobierno de la Ciudad al día 12 de junio es de 12.530 personas en toda la ciudad (que representan la mitad de los casos de todo el país, que son 25.987), de los cuales 5.648 viven en barrios informales. Esto quiere decir que las villas de la Ciudad de Buenos Aires, en donde vive un 10% de la población de la ciudad, albergan a la fecha de redacción de este informe el 45% del total de casos confirmados de COVID-19.

Asimismo, destaca que la velocidad de contagio en barrios informales es notoriamente más elevada. Mientras que en el resto de la Ciudad de Buenos Aires, los casos de COVID positivos tardan 10 días en duplicarse, en los barrios informales tardan 7 días (ver sitio “[Caminos de la Villa](https://www.covid-19.caminosdelavilla.org/datos-y-visualizaciones)”).

Por su parte, destaca que la Villa 31 -de las más céntricas y pobladas de la capital- es la que más casos confirmados tiene hasta la fecha, siendo una de las cuatro villas de la ciudad que se encuentra desde 2016 en un proceso integral de reurbanización que suponía desde sus inicios mejores condiciones de suministro de servicios públicos.

**3. La prohibición de desalojos: Los Decretos 319/20 y 320/20. La norma en los hechos en la Ciudad de Buenos Aires.**

A los pocos días de dictado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, el 29 de marzo el Presidente de la República Argentina dictó dos Decretos de Necesidad y Urgencia, con el objetivo de evitar desalojos.

El Decreto Nº 319/20 dispone el congelamiento del valor de las cuotas para créditos hipotecarios que corresponden a vivienda única, y la suspensión de los desalojos por ejecución del crédito hipotecario hasta el 30 de septiembre de 2020. Las deudas generadas podrán abonarse en, al menos, 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año, con intereses compensatorios que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días que paga el Banco de la Nación Argentina.

El Decreto Nº 320/20 dispone, por su parte, la suspensión de los desalojos judiciales motivados por el incumplimiento de la obligación de pago en contratos de alquiler, alcanzando incluso a los desalojos ya ordenados pero que no se hubieran realizado. A su vez, prorroga hasta el día 30 de septiembre la vigencia de los contratos de alquiler que tengan su vencimiento desde el 20 de marzo hasta el 30 de septiembre.

En el mismo sentido, congela el precio de los alquileres hasta la misma fecha, debiendo abonarse la diferencia en, al menos 3 cuotas y como máximo 6 mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año, y junto con este. Además, a las deudas por falta de pago podrán aplicarse intereses compensatorios que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días que paga el Banco de la Nación Argentina.

Finalmente, establece una excepción para el congelamiento del pago del alquiler vinculada a la vulnerabilidad del propietario, es decir, cuando éste dependa del canon convenido en el contrato para cubrir sus necesidades básicas.

De los decretos emergen dos problemas: 1) no se prevé la suspensión de desalojos de “casas ocupadas”, sino que los dos supuestos que contemplan es por falta de pago del alquiler o del crédito hipotecario; 2) no se han establecido mecanismos ni organismos competentes a cargo de la supervisión del acatamiento de lo dispuesto por los decretos.

Esto último es un problema fundamentalmente para los desalojos “informales”, es decir, aquellos que se realizan sin intervención judicial y que son practicados por los propios propietarios, que ocurren en los barrios informales y también en hoteles, inquilinatos y pensiones. Al no haberse determinado un circuito específico para denunciar, dar seguimiento e impedir que ocurran los desalojos en estos marcos de informalidad, los mismos continúan ocurriendo. A esto se le suma que la gran mayoría de las personas que alquilan informalmente no disponen de un ingreso formal, sino que su medio de vida consiste en empleos informales, que están paralizados como consecuencia del aislamiento, lo que hace en muchos casos que no tengan posibilidad de pagar y, en consecuencia, que la amenaza de desalojo sea aún mayor que en un contexto habitual.

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad no ha instrumentado formalmente protocolos específicos que aseguren que las personas no sean expulsadas de las viviendas en las que habitan en barrios informales, ni se han habilitado recursos dinerarios para disminuir la conflictividad producida por la imposibilidad de pago de la población inquilina residente en villas.

Por último, en otro orden, el día 11 de junio del corriente se aprobó en el Senado una nueva ley de alquileres a nivel nacional, que deberá ser promulgada por el Presidente de la República y que, si bien viene discutiéndose hace varios años y no es la consecuencia directa de la emergencia provocada por la pandemia, coadyuva en la defensa de la población inquilina en la Argentina. Ello porque extiende el plazo mínimo del contrato de alquiler de 2 a 3 años, impone aumentos anuales -en la actualidad el mercado suele establecer aumentos semestrales sin ningún control- que deben estar atados a un índice mixto que el Banco Central debe publicar que será la conjunción entre el aumento generalizado de precios (IPC) y la variación promedio del salario formal (RIPTE), y amplía las garantías que el inquilino puede ofrecer al propietario, entre otras medidas de protección.

Esta ley se inserta en un momento en el que la situación de la población inquilina está urgida por la pandemia. Según datos publicados por la asociación Inquilinos Agrupados, en el mes de abril de 2020, el 40% de los/as inquilinos/as de la Ciudad de Buenos Aires no ha abonado el mes de alquiler, y en el mes de junio, el 49% de los/as inquilinos/as de todo el país ha tenido problemas para pagar. Esta situación, si bien no representa un problema actual para la población inquilina, sí será un problema futuro en la medida en que, como vimos, no están exentos/as del pago, sino que el mismo se postergó para octubre.

**4. La prohibición de corte de servicios públicos: el Decreto Nº 311/2020. La norma en los hechos en la Ciudad de Buenos Aires.**

Además de garantizar el acceso y permanencia en una vivienda segura durante la pandemia, otra de las medidas que se impone como necesaria para prevenir el contagio está vinculada a la garantía de servicios públicos que lleguen a todas las viviendas. Por esa razón, se dictó el Decreto Nº 311/2020, el 24 de marzo de 2020, en el que se determinó que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV, no podrán disponer la suspensión o el corte de los servicios a los/as usuarios/as, en caso de mora o falta de pago de hasta 3 facturas.

El Decreto está dirigido a resguardar a un sector de la población que está en situación de vulnerabilidad económica -descrito en el artículo 3-, que incluye a beneficiarios/as de programas de asistencia social y jubilados/as.

Como complemento del Decreto indicado, es dable mencionar que al asumir la gestión el nuevo gobierno argentino a fines de 2019, aprobó la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Económica, en la que se declara la emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. En ella, se faculta al Poder Ejecutivo nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real para el año 2020. Este congelamiento de las tarifas tiene como antecedente la suba abrupta de las tarifas que se dio durante la gestión anterior (2015-2019) a partir de la quita de los subsidios, pero sin dudas colabora en este escenario de pandemia para impedir que el precio de los servicios públicos aumente en una escala impagable[[1]](#footnote-1).

Sin embargo, tal como se refirió en la introducción, hay más de 4.000 barrios informales en la Argentina que no tienen acceso a servicios públicos, y en los cuales, al ser las conexiones informales, las interrupciones de los servicios y el desabastecimiento es cotidiano. Tan es así que, tanto la Villa 31 como la Villa 1-11-14 que son las más afectadas con casos de COVID-19, han tenido importantes cortes de agua en determinados sectores, lo que evidentemente ha potenciado el grado de contagio al impedirle a las familias cumplir con una de las medidas de higiene y prevención principales.

Por su parte, desde ACIJ hemos continuado impulsando distintas causas judiciales por la prestación de servicios públicos que en este momento tienen una relevancia particular, como aquella que ordena al Gobierno de la Ciudad a proveer energía eléctrica segura y de calidad en la Villa 21-24 desde 2012. También iniciamos el 20 de mayo una acción de [amparo](https://acij.org.ar/acij-demando-al-gcba-para-que-provea-internet-en-las-villas-y-entregue-computadoras-en-prestamo-a-estudiantes-durante-la-cuarentena/) a fin de que se ordene judicialmente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que asegure el acceso a internet a los habitantes de los barrios informales, y se reclamó por la distribución de computadoras en el marco de la pandemia de COVID-19.

Ante la pandemia de COVID-19 y las medidas de aislamiento social obligatorio, la Ciudad de Buenos Aires dispuso que la escolaridad y la mayoría de los trámites continuaran por vías virtuales, lo que puso en evidencia la situación de desigualdad de las personas que residen en barrios informales, en donde el servicio de Internet no es provisto en forma domiciliaria por las mismas compañías prestadoras que en el resto de la ciudad. Por esto, contar con conexión a internet resulta más que nunca una precondición para poder acceder a otros derechos, como la educación o la salud.

El 8 de junio, el Juzgado interviniente dictaminó, en una medida cautelar, que en el plazo de 5 días el GCBA tiene que entregar a estudiantes que concurren a escuelas de gestión pública o privada con cuota cero , y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, un dispositivo informático adecuado (computadora portátil, notebook o tablet) para acceder a internet y poder realizar las tareas escolares.

A su vez, tiene que garantizar en ese plazo de 5 días en la totalidad de las villas, barrios informales y asentamientos de la Ciudad acceso inalámbrico libre a internet. Si no puede hacerlo, tiene que entregar un dispositivo móvil con línea con datos que permita el acceso a internet a cada grupo familiar integrado por niños, niñas y/o adolescentes que concurren a establecimientos educativos de nivel primario.

**5. Otras medidas desarrolladas en un momento de retracción económica: El IFE.**

Dentro de las medidas adicionales introducidas por el Gobierno Nacional, vinculadas a la protección de los sectores más desaventajados y a asegurar ingresos mínimos que permitan, en un contexto de retracción económica, cumplir con la alimentación mínima y las necesidades básicas; destaca el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), establecido por Decreto Nº 310/2020 del 23 de marzo.

El mismo establece un ingreso por única vez para el mes de abril (que prontamente será provisto nuevamente por segunda vez) de $10.000 (equivalentes a U$D 145) para las personas que se encuentren desocupadas, o se desempeñen en la economía informal, monotributistas sociales o inscriptos en las categorías “A” y “B”, y trabajadores/as de casas particulares.

Por otro lado, una de los principales aportes que viene haciendo el Gobierno de la Ciudad en barrios informales consiste en proveer asistencia alimentaria a las familias que debido a la pérdida de ingresos se encuentran en una situación de grave emergencia alimentaria, que se suman a las viandas escolares que reparten las escuelas para niños/as -en forma deficitaria, razón por la cual existe una acción judicial de la que ACIJ participa-. Para la implementación de estas medidas se suele buscar el apoyo de las organizaciones sociales que son las que han gestionado principalmente la provisión de servicios esenciales y la cobertura de necesidades básicas durante la pandemia en los barrios informales.

**6. Medidas específicas para barrios informales.**

Como se indicó, desde los inicios del aislamiento preventivo obligatorio, diversas organizaciones que trabajamos en los barrios informales y organizaciones de pobladores de estos barrios, hemos presentado ante las autoridades públicas la necesidad de protocolos específicos para atender la situación de los barrios informales, en donde las medidas de distanciamiento, higiene y permanencia en las viviendas muchas veces se hacen de imposible cumplimiento. Para ello, se elaboraron una serie de [sugerencias de medidas](https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/05/Recomendaciones-para-un-protocolo-de-actuaci%C3%B3n-frente-al-COVID-en-villas-y-asentamientos_preliminar.pdf) con el fin de que quedaran contempladas las necesidades puntuales que surgen en estos barrios.

No obstante, las autoridades no llevaron adelante medidas específicas ni programas de prevención generales orientados a sortear los obstáculos que existen en las villas hasta que los primeros casos confirmados llegaron a los barrios informales de la ciudad.

La primera iniciativa destinada a barrios informales provino de la Resolución Conjunta Nº 2/2020 del Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud de Nación el 17 de abril, en la que se establecieron estándares particulares para evitar la propagación del virus en barrios informales. Así, se establecen un conjunto de estrategias que deben organizarse a nivel local/territorial para intentar minimizar la circulación del COVID-19 en barrios populares con altos niveles de hacinamiento, entendiendo que para ello es necesaria la articulación de todos los niveles de Estado con instituciones religiosas, organizaciones sociales, clubes de barrio y escuelas.

La Resolución refuerza la importancia de la circulación de información adecuada, y pone el eje en la atención a los mayores de 60 años, quienes en caso de no tener posibilidad de aislamiento domiciliario, deberán tener soluciones comunitarias de aislamiento. Además recomienda asegurar el servicio alimentario comunitario, implementar estrategias para minimizar la aglomeración de personas -como la entrega de bolsones de alimentos en forma domiciliaria-, garantizar la provisión de suministros de higiene y limpieza, y las medidas de salud y seguridad, acompañar a las personas que pueden estar atravesando alguna situación de violencia de género o problemática de salud mental, y la organización de la estrategia por parte de un Comité de Emergencia Local, conformado por referentes y promotores locales, en coordinación con el sector de salud local.

En el caso del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las respuestas comenzaron a darse una vez que la situación del COVID-19 en algunos de estos barrios ya se encontraba en un estado avanzado. Las medidas principales se centraron en la ejecución del Operativo DETECTAR, en un primer momento, con la colocación de postas de salud en determinados barrios para activar el protocolo general de atención a personas que presentan síntomas de COVID-19, trasladándolas a hospitales o a centros extrahospitalarios dependiendo del caso.

Asimismo, en aquellos barrios que se encuentran en proceso de reurbanización, se realizaron algunas relocalizaciones a viviendas nuevas con criterios sanitarios para personas que constituyen grupos de riesgo o que su salud requiere de un cambio de vivienda. Sin embargo, en la Villa 31 resalta el hecho de que continúan realizándose relocalizaciones a las viviendas nuevas -que antes de la pandemia ya estaban siendo ampliamente controvertidas por las personas afectadas a dichas relocalizaciones- sin criterios sanitarios, sino para cumplir con el cronograma de mudanzas preestablecido con anterioridad a la pandemia.

Más allá de estas acciones, el Gobierno de la Ciudad no ha avanzado hasta el presente en la aprobación e implementación de un protocolo específico para la atención de la multiplicidad de problemáticas que se derivan de la pandemia y el aislamiento obligatorio en los barrios informales. De hecho, se ha presentado una acción judicial -de la que ACIJ forma parte- pidiéndole al Gobierno de la Ciudad que desarrolle un protocolo, y el Juzgado de Primera Instancia ha condenado al Gobierno a hacerlo, pese a lo cual la decisión no se encuentra aún firme porque ha sido recurrida por el propio Gobierno.

**7. Medidas específicas para personas en situación de calle.**

Otra de las poblaciones más afectadas por la pandemia es aquella que vive en situación de calle y para la cual no se ha introducido ninguna política diferente de las medidas deficitarias con las que el Gobierno de la Ciudad ha venido atendiendo esta situación. En este sentido, al sistema existente de paradores en donde duermen las personas en situación de calle, se añadieron 250 nuevas plazas para contener la demanda generada por el COVID-19, y se adelantó el “[Operativo Frío](https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/emergencias/noticias/se-lanzo-el-operativo-frio-con-la-participacion-de-la)” llevado adelante en los meses de más frío en la Ciudad de Buenos Aires por el BAP (Buenos Aires Presente), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, que ofrece comida caliente, ropa de abrigo y asistencia médica a personas en situación de calle.

Por otro lado, en lugar de flexibilizar los requisitos de acceso al subsidio habitacional establecido mediante Decreto Nº 690/06, para poder aplicarlo frente a supuestos de amenazas de desalojo, o incluso para barrios informales en casos en los que el inquilino no esté pudiendo pagar al propietario que también se encuentra en una condición de vulnerabilidad económica; se viene sosteniendo un criterio restrictivo de acceso al subsidio que exige que las personas se encuentren en situación efectiva de calle para recibirlo.

En el año 2012, el Gobierno de la Ciudad modificó los requisitos de ingreso al subsidio, reformando el Decreto Nº 690/06, que refería a personas en situación efectiva de calle o con *riesgo inminente*, mediante el Decreto Nº 960/08, que disponía que las personas debían estar en situación efectiva de calle para ser beneficiarias del programa. Sin embargo, ese mismo año, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en la acción declarativa de inconstitucionalidad “AGT c/ GCBA” determinó en abstracto que esa exigencia era inconstitucional, por lo que debía entenderse como derogado el artículo que modificaba la redacción anterior.

De cualquier modo, el Gobierno de la Ciudad ha hecho caso omiso de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, y continúa exigiendo que la persona se encuentre en situación efectiva de calle para ser beneficiaria del programa de atención habitacional referido, que consiste en el otorgamiento de una exigua suma dineraria -entre U$D72 y U$D115 mensuales- que le permitirá a la persona alquilar una habitación en alguno de los hoteles que posee convenio con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Esta exigencia persiste en la actualidad durante la pandemia, haciendo aún más dificultosa la situación de aquellas personas que se encuentran en riesgo de desalojo.

**8. Medidas específicas para colectivos particulares: migrantes, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad, mujeres, niños/as.**

Más allá de las medidas generales que hemos señalado, no se han tomado medidas específicas para determinados colectivos que se encuentran en particular estado de vulnerabilidad. De hecho, preocupa particularmente la situación de la población migrante, dado que para acceder a cualquier recurso, programa social o ayuda estatal, es condición necesaria ante el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tener documento nacional de identidad que acredite residencia en el país. Por esa razón, muchas de las medidas que pretenden tener un alcance general (como el IFE o los subsidios habitacionales) no pueden ser obtenidas por la población migrante que aún no ha podido regularizar su situación migratoria en el país.

En relación a las personas privadas de su libertad, algunos jueces han dispuesto arrestos domiciliarios, excarcelaciones, u otras medidas morigeradoras de la pena orientadas a bajar los niveles de hacinamiento que existen en el sistema penitenciario argentino. Sin embargo, no se ha tomado una decisión de alcance general a través de una norma que establezca los parámetros para llevar adelante estas decisiones judiciales[[2]](#footnote-2).

**9. Conclusiones.**

La pandemia en la Ciudad de Buenos Aires, con el especial foco que tiene en los barrios informales, ha develado condiciones de desigualdad previas, al mismo tiempo que ha servido para reforzarlas.

Más allá de este escenario y de los desafíos y dificultades que la pandemia ha producido, las “COVID-19 guidance notes” desarrolladas por Leilani Farha nos han sido de gran utilidad para encaminar algunas acciones estratégicas de relevancia que hemos desarrollado durante el aislamiento. De esta manera, compartiendo el diagnóstico de que la falta de acceso a información adecuada en materia sanitaria pero también en materia legal y de acceso a la justicia son un problema emergente de la pandemia, hemos elaborado Guías de [Información Legal](https://acij.org.ar/coronavirus-informacion-legal-sobre-barrios-populares/) para personas residentes en barrios informales. A su vez, nos encontramos en la actualidad desarrollando un ciclo de formación virtual de cuatro encuentros durante el mes de junio, en conjunto con la Fundación Huésped (una organización especializada en temas de salud pública y derecho a la salud) y TECHO, para referentes de barrios populares que tienen como ejes: salud y prevención, acceso a servicios públicos, la importancia de la organización comunitaria y el empoderamiento jurídico a través de la información legal.

1. Es muy factible que el monto que se paga en concepto de servicios públicos sea mayor al que se venía pagando con anterioridad al aislamiento, dado que las tarifas por servicios establecen un cargo fijo y un cargo variable vinculado al consumo, que es probable que crezca en estos momentos. Lo que la ley impide es que el valor de los cargos fijos y variables crezca. [↑](#footnote-ref-1)
2. De hecho, han sido muy fuertes las resistencias por parte de ciertos sectores de la opinión pública en relación a las excarcelaciones y los arrestos domiciliarios. [↑](#footnote-ref-2)